

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

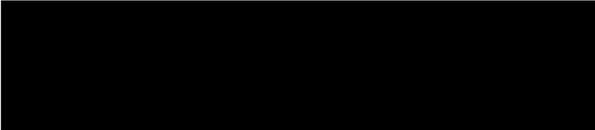
Firma del titular:

  
MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

**Oficio Número 139.003.01.387/16.**  
**Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00199-16.**  
Guadalupe, N. L. a 15 de agosto de 2016.

**EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,**



**Número de Registro Ambiental (NRA): EME8N1900611.**  
**Número de expediente: 16.139.28S.715.6.01/16.**

En relación a su solicitud recibida el 04 de febrero de 2016, en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, con el número de bitácora **19/LU-0048/02/16** y a la información adicional y en alcance presentada el 08 y 09 de agosto de 2016, con el documentos números **19DER-01792/1608** y **19DER-01806/1608** respectivamente en respuesta al oficio número **139.003.01.073/16** presentada por el C. Carlos Alberto Valdés Daínitín, en su carácter de representante legal de la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, (personalidad que acredita en la escritura pública número 18,094 de 07 de diciembre de 2011), para la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de fabricación de compresores para equipo de refrigeración, mediante la "fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición", ubicada en Avenida Industrias #501, Parque industrial PIMSA Oriente, C. P. 66624 Apodaca, Nuevo León y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. Autorización de Manera Condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, según oficio número 1210/SPMARN-IA/13, expedido por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Nuevo León, el 16 de octubre de 2013, con vigencia de 15 años, para la operación del proyecto "Instalación, operación y mantenimiento de la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, dedicada a la fabricación de compresores, localizada en el parque industrial Pimsa Oriente (KRONOS), en Apodaca, N. L.
- II. Registro de generadores de residuos peligrosos con número de bitácora 19/EV-0062/10/11 de fecha 10 de octubre de 2011, como pequeño generador.

**ORIGINAL PARA EXPEDIENTE**



Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00199-16**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, ubicado en Avenida Industrias #501, Parque industrial PIMSA Oriente, C. P. 66624 Apodaca, Nuevo León., con Número de Registro Ambiental: **EME8N1900611**, que se dedica a la actividad de fabricación de compresores para equipo de refrigeración, mediante la "fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición", con una producción total anual de 4,665,512 piezas, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad Instalada	
	Cantidad	Unidad
Compresor EM3 línea 1	3,218,979	Piezas
Compresor EM3 línea 2	1,446,208	Piezas
Compresor WM	325	Piezas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar a la Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 10. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.





2. La operación y funcionamiento de la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá presentar en un plazo no mayor de **45 días hábiles** contados a partir de la recepción del presente, el Plan de Atención a Contingencias, que contenga la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento, el anexo a la solicitud sólo contempla acciones de emergencias declaradas por las autoridades ambientales locales con base al análisis del monitoreo de la contaminación ambiental.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

4. Las emisiones generadas por proceso de combustión con Gas Natural, en los equipos: Calentador de agua 1 (Boiler) con capacidad térmica de 4,181,795 (cuatro millones ciento ochenta y uno mil setecientos noventa y cinco) BTU/hr., Calentador de agua 2 (Boiler) con capacidad térmica de 4,181,795 (cuatro millones ciento ochenta y un mil setecientos noventa y cinco) BTU/hr., deberán cumplir con la **NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición**. Las emisiones generadas en la cocina y comedor deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora ( $\approx 15$  CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

5. Las emisiones generadas por proceso de combustión con Gas Natural, con excepción de las partículas por calentamiento directo de los equipo: Horno de Tratamiento Térmico con capacidad térmica de 7,400 (siete mil cuatrocientos) BTU/hr., Horno de fundición Rotor L1 (Trat. de Aluminio), con capacidad térmica de 8,000 (ocho mil) BTU/hr., Horno de fundición Rotor L2 (Trat. de Aluminio), con capacidad térmica de 8,000 (ocho mil) BTU/hr., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

6. Las emisiones generadas por proceso de combustión interna con Diesel con excepción de las partículas de los equipos: Generador de energía 1 (Planta de subestación eléctrica) con capacidad térmicas de 64,898,934 (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cuatro) BTU/hr., Generador de energía 1 (Planta de subestación eléctrica) con capacidad térmicas de 97,450,765 (noventa y siete millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos sesenta y cinco) BTU/hr., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión.



Oficio Número 139.003.01.387/16.

Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

7. Las emisiones generadas por los procesos de maquinado y desgaste del metal, por el uso de aceite soluble (humos aceitosos) y de los procesos de soldadura, así como los compuestos orgánicos volátiles (COV's), con excepción de las partículas, de los siguientes equipos enlistados (Tabla 1), deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Tabla 1

Máquina grob1 (MX01-MACHI-01-TRANS05)
Máquina grob1 (MX01-MACHI-01-TRANS02)
Máquina grob2 (MX01-MACHI-02-TRANS03)
Máquina gehring 1 (MX01-MACHI-02-HONIN01)
Máquina gehring (MX01-MACHI-02-HONIN02)
Máquina berardi 2 (MX01-MACHI-01-TRANS03)
Máquina berardi 3 (MX01-MACHI-01-TRANS04)
Máquina nagel 40 (MX01-MACHI-01-HONIN02)
Máquina nagel 50 (MX01-MACHI-01-HONIN01)
Desbaste diámetro externo semiautomático máquina 10 (MX01-MACHI-01-GRIND01)
Desbaste diámetro externo semiautomático máquina 10 (MX01-MACHI-02-GRIND01)
Acabado diámetro externo semiautomático máquina 30 (MX01-MACHI-01-GRIND02)
Acabado diámetro externo semiautomático máquina 30 (MX01-MACHI-02-GRIND02)
Rectificado semiautomático cepilladora (MX01-MACHI-01-DEBUR01)
Rectificado semiautomático hanh&kolb (MX01-MACHI-01-GRID08)
Rectificado semiautomático hanh&kolb (MX-MACHI-02-GRID08)
Rectificado semiautomático nagel (MX01-MACHI-01-GRIND09)
Rectificado semiautomático nagel (MX-MACHI-02-GRIND10)
Taladro diámetro de pin semiautomático (MX01-MACHI-01-TRANS01)
Taladro diámetro de pin semiautomático (MX01-MACHI-01-TRANS01)
Taladro diámetro de pin semiautomático (MX01-MACHI-02-TRANS01)
Soldadora de base placa y pino L1 (MX01-WELDI-01-WELDR01)
Soldadora de terminal hermética contra carcasa L1 (MX01-WELDI-01-WELDR02)
Soldadora de tubos L1 (MX01-WELDI-01-WELDR03)
Soldadora de contra peso L1 (MX01-WELDI-01-WELDR04)

**Oficio Número 139.003.01.387/16.**

Tabla 1 (Continuación...)

Soldadora de tray holder L1 (MX01-WELDI-01-WELDR05)
Soldadora de base placa y pino L2 (MX01-WELDI-02-WELDR01)
Soldadora de terminal hermética contra carcasa L2 (MX01-WELDI-02-WELDR02)
Soldadora de terminal a tierra L2
Soldadora de tubos L2 (MX01-WELDI-02-WELDR03)
Soldadora de contra peso L2 (MX01-WELDI-02-WELDR04)
Rectificadora máquina 40 (MX01-MACHI-01-SUEINO01)
Soldadora de anillo de plata (reparación 3) compresores pre-ensamble
Soldadora de anillo de plata (reparación 3) compresores pre-ensamble L2
Soldadora (reparación 4) compresores pre-ensamble
Soldadora (reparación 4) compresores pre-ensamble L2
Máquina soldadora de cuerpo y tapa (MX 1 PA400)
Máquina soldadora de cuerpo y tapa (MX 2 PA510)
Estación de solda periférica (Mx01-assy-03-weldro1)
Estación de solda de placas base (Mx01-assy-03-weldro2)
Soldadora de tubos WISEMOTION
Soldadora de terminal hermética base de cuerpo y clamp
Soldadora terminal de tierra y braket de suspensión (MX01-WELDI-03-WELDR02)
Máquina soldadora de piezas (rectificado y maquinado de piezas especiales)

8. Las partículas emitidas por los equipos: Horno de Tratamiento Térmico con capacidad térmica de 7,400 (siete mil cuatrocientos) BTU/hr., Horno de fundición Rotor L1 (Trat. de Aluminio), con capacidad térmica de 8,000 (ocho mil) BTU/hr., Horno de fundición Rotor L2 (Trat. de Aluminio), con capacidad térmica de 8,000 (ocho mil) BTU/hr., Generador de energía 1 (Planta de subestación eléctrica) con capacidad térmicas de 64,898,934 (sesenta y cuatro millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos treinta y cuatro) BTU/hr., Generador de energía 1 (Planta de subestación eléctrica) con capacidad térmicas de 97,450,765 (noventa y siete millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos sesenta y cinco) BTU/hr., así como los equipos enlistados (Tabla 1), Lavadora Piezas Pequeñas (MX01-STAMP-20-WASHR02), lavadora block L1 (MX01-MACHI-01-WASHR02), lavadora block L2 (MX01-MACHI-02-WASHR01), lavadora placa válvula L1 (MX01-MACHI-01-WASHR01), lavadora placa válvula L2 (MX01-MACHI-02-WASHR02), fosfatizado automático (MX01-MACHI-01-PHOST01), lavadora componentes de aluminio (MX01-WELDI-03-WELDR03), lavadora piezas pequeñas 2, lavado cuerpo y tapa (MX01-WELDI-03-WELDR01), pintado de compresor electroestática (línea de pintado de compresor), pintado de compresor electroestática (pintura WM), deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

9. Los compuestos orgánicos volátiles (COV's), generados por los equipos: horno de secado eléctrico pe-ensamble L1 (MX1PA460), horno de secado eléctrico pe-ensamble L2 (MX01-ASSY-02-DRYER01), horno de curado (línea de pintado de compresor), horno de curado (pintado de compresor pintura WM), laboratorio química, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo

**Oficio Número 139.003.01.387/16.**

correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos (acetileno, adelgazador, cloroformo, acetona, alcohol isopropílico, pintura, ácido nítrico, ácido sulfhídrico), así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. Los equipo de control de emisiones a la atmósfera: colector de neblinas (ciclón) de las máquinas grob1 (MX01-MACHI-01-TRANS05), grob1 (MX01-MACHI-01-TRANS02), Grob2 (MX01-MACHI-02-TRANS03), colector de neblinas (ciclón) de las máquinas rectificado hanh&kolb (MX01-MACHI-01-GRID08), rectificado nagel (MX01-MACHI-01-GRIND09), así como los filtro bolsa de las máquinas berardi 2 (MX01-MACHI-01-TRANS03), berardi 3 (MX01-MACHI-01-TRANS04), gehring 1 (MX01-MACHI-02-HONIN01) y gehring (MX01-MACHI-02-HONIN02), nagel 40 (MX01-MACHI-01-HONIN02), nagel 50 (MX01-MACHI-01-HONIN01), máquina desbaste 10 (MX01-MACHI-01-GRIND01), máquina desbaste 10 (MX01-MACHI-02-GRIND01), acabado diámetro externo máquina 30 (MX01-MACHI-01-GRIND02), acabado diámetro externo máquina 30 (MX01-MACHI-02-GRIND02), rectificado cepilladora (MX01-MACHI-01-DEBU01), rectificado hanh&kolb (MX-MACHI-02-GRID08), rectificado Nagel (MX-MACHI-02-GRIND10), radio mil s máquina 40 (MX01-MACHI-01-SUEIN01), taladro diámetro de pin (MX01-MACHI-01-TRANS01) y taladro diámetro de pin semiautomático (MX01-MACHI-02-TRANS01), deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-SEMARNAT-1993, mencionada en la condicionante número 8.

11. Los equipo de control de emisiones a la atmósfera: colector de neblinas (ciclón) de las máquinas grob1 (MX01-MACHI-01-TRANS05), grob1 (MX01-MACHI-01-TRANS02), Grob2 (MX01-MACHI-02-TRANS03), colector de neblinas (ciclón) de las máquinas rectificado hanh&kolb (MX01-MACHI-01-GRID08), rectificado nagel (MX01-MACHI-01-GRIND09), así como los filtro bolsa de las máquinas berardi 2 (MX01-MACHI-01

**Oficio Número 139.003.01.387/16.**

TRANS03), berardi 3 (MX01-MACHI-01 TRANS04), gehring 1 (MX01-MACHI-02-HONIN01) y gehring (MX01-MACHI-02-HONIN02), nagel 40 (MX01-MACHI-01-HONIN02), nagel 50 (MX01-MACHI-01-HONIN01), máquina desbaste 10 (MX01-MACHI-01-GRIND01), máquina desbaste 10 (MX01-MACHI-02-GRIND01), acabado diámetro externo máquina 30 (MX01-MACHI-01-GRIND02), acabado diámetro externo máquina 30 (MX01-MACHI-02-GRIND02), rectificado cepilladora (MX01-MACHI-01-DEBUR01), rectificado hanh&kolb (MX-MACHI-02 GRID08), rectificado Nagel (MX-MACHI-02 GRIND10), radio mil s máquina 40 (MX01-MACHI-01-SUEINO01), taladro diámetro de pin (MX01.MACHI-01-TRANS01) y taladro diámetro de pin semiautomático (MX01-MACHI-02-TRANS01), deberán ser operados con una eficiencia de 80%, según se indica en la tabla 2.1 de la solicitud con la bitácora 19/LU-0048/02/16, mencionada al inicio.

12. En el caso de que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá instalar más equipos de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

13. La empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

14. La empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

15. El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) agua con aceite del área de maquinado, 2) agua contaminada ( con químicos para el tratamiento de agua residuales, tales como cloruro ferroso y sulfato ferroso) 3) contenedores plásticos vacíos contaminados (con residuos de aceite, solventes y grasas proveniente de las lubricaciones de los equipos y las limpiezas que se realizan al sitio), 4) contenedores de vidrio vacíos contaminados (con residuos de solventes provenientes del laboratorio), 5) contenedores metálicos vacíos contaminados (con residuos de aceite, solventes y grasas proveniente de las lubricaciones de los equipos y las limpiezas que se realizan al sitio) 6) tambos plásticos vacíos contaminados (con residuos de solventes provenientes de la PTAR), 7) tambos metálicos vacíos contaminados (con residuos de aceite hidráulico provenientes del taller de mantenimiento), 8) lámparas fluorescentes, 9) lodos de fosfatos (polvo metálico contaminado con fosfato proveniente de la lavadora de fosfato), 10) pilas usadas (provenientes de aparatos de medición y lámparas de mano), 11) residuos no anatómicos (torundas con alcohol generadas en el servicio médico), 12) objetos punzocortantes (jeringas generadas en el servicio médico), 13) cartón contaminados con aceite hidráulico, alcohol, acetona, provenientes de los empaques de las piezas, 14) padecería de madera contaminados con aceite hidráulico, alcohol, acetona, provenientes de los empaques de las piezas, indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0048/02/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

16. La empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.



**Oficio Número 139.003.01.387/16.**

17. La operación y funcionamiento de la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

18. El Representante Legal de la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17 y 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 35, 37, 42, 43, 46 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

19. La empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

20. La empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

22.-La empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

23. La empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificados como residuos peligrosos, generados por plantas de otros procesos y/o otras actividades, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

24. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

25. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

**Oficio Número 139.003.01.387/16.**

Notifíquese personalmente al C. Carlos Alberto Valdés Dainitin, en su carácter de representante legal de la empresa **EMBRACO MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENTAMENTE  
LA DELEGADA FEDERAL**

**MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PCIM / ANBE / SSG / HBG / MSSR.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de Bitácora 19/LU-0048/02/16.**

